

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA
OSINERG N° 264-2005-OS/CD**

Lima, 8 de setiembre de 2005

VISTO:

El Memorando N° GFE-578-2005 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, la aprobación de la publicación del “Procedimiento para la supervisión de deficiencias en seguridad en líneas de transmisión y en zonas de servidumbre“;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERG, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, considerando que la Ley N° 28151 que modificó la Ley N° 26734, se estableció que OSINERG tiene como función el fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, por parte de empresas de otros sectores, así como de toda persona natural o jurídica de derecho público o privado;

Que, en ese sentido, OSINERG prepublicó el 1 de julio de 2005 en el Diario Oficial “El Peruano” el “Procedimiento para la supervisión en zonas de alto riesgo eléctrico en servidumbres” en concordancia a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERG, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los mismos que han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente Resolución;

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA
OSINERG N° 264-2005-OS/CD**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Gerencia Legal y la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el “Procedimiento para la supervisión de deficiencias en seguridad en líneas de transmisión y en zonas de servidumbre“, contenido en el anexo adjunto y cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La entrada en vigencia del presente procedimiento será a partir del primero de enero del 2006.

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE DEFICIENCIAS EN SEGURIDAD EN LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y EN ZONAS DE SERVIDUMBRE

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento de supervisión de las Fajas de Servidumbre de líneas de transmisión con tensiones iguales ó mayores a 30 kV que sean operadas por Concesionarias. Asimismo, supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad respecto a líneas de transmisión con tensiones iguales ó mayores a 30 kV que sean operadas por las Concesionarias.

2. ALCANCE

El presente procedimiento de supervisión se aplicará a todas las concesionarias que operen líneas de transmisión con tensiones iguales ó mayores a 30 kV.

3. BASE LEGAL

- Ley No. 27332; Ley Marco de Organismos Reguladores.
- Ley No. 26734; Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía
- Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de OSINERG
- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas
- Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas
- Código Nacional de Electricidad Suministro 2001
- Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Subsector Electricidad (RSHOSSE).
- Resolución Ministerial N° 091-2002-EM/VME, Norma DGE Símbolos Gráficos y Terminología de Electricidad.

4. DEFINICIONES.

Cuando en el presente procedimiento, se presenten los siguientes términos, en singular o plural se deberá entender por.

- **Deficiencia.-** Son todas las no conformidades de los vanos de las líneas de transmisión con respecto a las normas técnicas, seguridad y medio ambiente, vigentes.
- **Concesionaria.-** Persona natural o jurídica a la que el Estado le ha otorgado o reconocido el derecho de desarrollar actividades eléctricas mediante un contrato de concesión de acuerdo a la ley de la materia, que opera líneas de transmisión con tensiones iguales o mayores a 30 kV.
- **Faja de Servidumbre.-** Es la proyección sobre el suelo de la faja ocupada por los conductores más la distancia de seguridad; de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Energía y Minas en cada Resolución de Imposición de Servidumbre, de conformidad con la legislación, códigos y normas técnicas vigentes en la fecha en que las líneas fueron construidas.

- **Invasión de Faja de Servidumbre.**- Ocupación en forma parcial o total por parte de terceros del área que corresponde a la faja de servidumbre de la línea de transmisión.
- **Inventario.**- Relación detallada de la ubicación de los vanos de las instalaciones de líneas de transmisión con invasión de fajas de servidumbre o deficiencias prevista en este procedimiento.
- **Línea.**- Es una disposición de conductores, materiales aislantes y accesorios para transmitir electricidad entre dos puntos de un sistema.
- **Riesgo Eléctrico.**- Probabilidad de ocurrencia de un contacto directo ó indirecto con una instalación eléctrica que pueda ocasionar daño personal o material.
- **Programa de Saneamiento de Servidumbre.**- Documento que incluye en forma detallada las actividades a realizar por la concesionaria a fin de eliminar las construcciones dentro de la servidumbre, en un período determinado.
- **Servidumbre de Electroducto.**- Es el derecho otorgado por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, por la que faculta a la concesionaria a la ocupación de bienes públicos o privados y de sus aires para la instalación de las estructuras y conductores eléctricos que corresponden a la línea de transmisión.
- **Tramo Exceptuado.**- Es el área excluida de la Resolución Ministerial de Imposición de Servidumbre y cuya dimensiones se encuentra detallada en la misma Resolución Ministerial.”
- **Vano.**- Distancia horizontal entre dos soportes consecutivos de una línea de transmisión.

Siglas Utilizadas

- LCE Ley de Concesiones Eléctricas.
- RLCE Reglamento de la ley de concesiones eléctricas
- MEM Ministerio de Energía y Minas.
- CNE Código Nacional de Electricidad Suministro 2001.
- RSHOSSE Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Subsector Eléctrico.
- P E C Probabilidad, Exposición y Consecuencia.
- DGE Dirección General de Electricidad.
- OSINERG Organismo Supervisor de la Inversión en Energía.
- GFE Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERG.

5. METODOLOGÍA

La metodología será la siguiente:

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA
OSINERG N° 264-2005-OS/CD**

- a) Las Concesionarias que operen líneas de transmisión proporcionarán la información requerida por OSINERG, con carácter de Declaración Jurada y en los plazos establecidos por el presente procedimiento, la que deberá estar disponible en la página Web de cada concesionaria, excepto en los casos específicos señalados por OSINERG.
- b) La información proporcionada por las concesionarias se realizará para cada línea de transmisión cuyo nivel de tensión sea mayor o igual a 30 kV.
- c) OSINERG verificará en forma aleatoria una muestra representativa de la información reportada por las concesionarias de las líneas de transmisión a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica del OSINERG.
- d) Las concesionarias deberán entregar a OSINERG, su programa de saneamiento de las fajas de servidumbre de sus líneas de transmisión, la misma que deberá cumplir con el límite de tolerancia anual del indicador correspondiente al período evaluado.
- e) Independientemente que la línea de transmisión cuente o no con Resolución Ministerial de Imposición de Servidumbre, cuente o no con tramos exceptuados, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente procedimiento.
- f) La priorización del programa de saneamiento de los vanos de las fajas de servidumbre, no exime a la concesionaria de la responsabilidad que corresponda sobre los accidentes que pudieran producirse en dichas zonas.
- g) El incumplimiento de parte de las concesionarias de la remisión de información en la forma y plazo establecido por OSINERG, así como el incumplimiento del saneamiento de las fajas de servidumbre comprometido en el Programa de Saneamiento será causal de sanción.

6. INDICADOR

El indicador del control de Fajas de Servidumbre es cuantitativo. Esta corresponde al porcentaje de Vanos con Fajas de Servidumbre saneadas, respecto del total de Vanos con Fajas de Servidumbre declaradas al 20 de enero del 2006

El indicador cuantitativo (Ic) estará dado por la siguiente formula

$$Ic = (N^{\circ} \text{ vanos con Fajas de Servidumbre saneadas en el periodo} / N^{\circ} \text{ vanos con construcciones en Fajas de Servidumbre totales}) \times 100\%$$

Este indicador será evaluado teniendo en consideración, el límite inferior que varía anualmente en forma acumulativa hasta completar el 100 % en el año 2011, según se indica en el siguiente cuadro.

ÍNDICADOR CUANTITATIVO

Periodo de Evaluación	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Límite del Indicador Cuantitativo.	6%	15%	25%	40%	70%	100%

7. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Las concesionarias están obligadas a poner a disposición de OSINERG, con carácter de Declaración Jurada la información correspondiente a todas sus líneas de transmisión, según lo indicado en los Cuadros N° 1, 2 y el Formato N° 1 del presente procedimiento, la misma que deberá ser publicada en su página Web.

7.1. Programa de Saneamiento

En el Cuadro N° 2, denominado: Inventario de deficiencias de vanos de líneas de transmisión, presentarán las alternativas técnicas para el saneamiento de cada una de las Fajas de Servidumbre invadidas, indicando para cada caso los plazos que permita el cumplimiento del Indicador Cuantitativo del periodo correspondiente.

7.2. Transferencia de Información

En tanto alguna concesionaria no disponga de su propia página Web, excepcionalmente previa autorización de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica del OSINERG, transferirá la información especificada en los Cuadros N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y el Formato N° 1, con una periodicidad anual, mediante el correo electrónico a la dirección Servidumbres@osinerg.gob.pe

- El periodo de evaluación se considera del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.
- La información requerida será presentada a OSINERG los días 20 de enero de cada año, posteriores al término del periodo de evaluación.

8. DE LA SUPERVISIÓN

En base a la información proporcionada por las concesionarias, OSINERG mantendrá un control permanente de las Fajas de Servidumbre, mediante la fiscalización anual del indicador y del cumplimiento de la programación de la implementación del respectivo programa de saneamiento.

OSINERG, seleccionará una muestra representativa de todas las líneas de transmisión a su cargo, para efectuar la fiscalización de comprobación mediante formatos de campo emitidos por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, con los cuales se constatará el estado situacional de las Fajas de Servidumbre.

Los criterios de selección de la muestra serán comunicados por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica a la concesionaria.

La supervisión de OSINERG consistirá en:

- Verificar la información enviada por las Entidades.
- Verificar las distancias mínimas de seguridad.
- Verificar la implementación del saneamiento de las Fajas de Servidumbre, conforme a su programa de saneamiento.

9. SUBSANACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO ELÉCTRICO

9.1 La concesionaria deberá corregir las situaciones de riesgo eléctrico de las líneas de transmisión que operen, sea que cuenten o no con Resolución de Servidumbre o que tengan tramos exceptuados, cumpliendo con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad, así como con los respectivos

sistemas de protección eléctrica. Para este fin utilizarán el procedimiento antes indicado, considerando todos los vanos como las fajas de servidumbre.

10. MULTAS Y SANCIONES

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente procedimiento por parte de las concesionarias, se considerará como infracción correspondiendo aplicar sanción, de acuerdo a lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones emitidas por OSINERG, en los siguientes casos:

- Por entrega de información inexacta y/o inoportuna.
- Por no alcanzar la información y/o el valor del índice cuantitativo (Ic) del periodo de evaluación.
- Por no cumplir con presentar el Programa de saneamiento al OSINERG, de acuerdo a lo previsto en el presente procedimiento.
- Por permitir la invasión de su faja de servidumbre de las líneas de transmisión, posterior al inicio del periodo de evaluación correspondiente.
- Por no cumplir con corregir las situaciones de riesgo eléctrico, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del presente procedimiento.

11. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

- 11.1 Los lineamientos para la presentación del programa de saneamiento serán oportunamente entregados por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica del OSINERG.
- 11.2 Los Cuadros y el Formato indicados en el presente Procedimiento, podrán ser modificados por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica cuando lo amerite, en cuyo caso será comunicado a las Entidades oportunamente.
- 11.3 El programa de saneamiento de aquellas líneas de transmisión que en virtud del respectivo contrato de concesión sean asumidas por el Estado, será presentado previa aprobación de éste al OSINERG.
- 11.4 La entrada en vigencia del presente procedimiento será a partir del primero de enero del 2006.

Cuadro N° 1

Líneas de Transmisión (Estructura de la Base de Datos)

Nombre Campo	Tipo	Longitud		Observaciones
		Enteros	Decimales	
CODEMP	ALFANUMÉRICO	3	0	Código de la Empresa (Según Cuadro N° 3)
CODLIN	ALFANUMÉRICO	6	0	Código de la Línea
TENS	NUMÉRICO	3	0	Nivel de Tensión (kV)
SESAL	ALFANUMÉRICO	15	0	SE Salida
UTMESSAL	NUMÉRICO	6	0	UTM Este (S.E. de salida)
UTMNOSAL	NUMÉRICO	7	0	UTM Norte (S.E. de salida)
SELLE	ALFANUMÉRICO	15	0	SE Llegada
UTMESLLE	NUMÉRICO	6	0	UTM Este (S.E. de llegada)
UTMNOLLE	NUMÉRICO	7	0	UTM Norte (S.E. de llegada)
LONG	NUMÉRICO	4	2	Longitud (Km)
RESCONS	ALFANUMÉRICO	15	0	Res. Suprema de Concesión de Transmisión
RESSERV	ALFANUMÉRICO	15	0	Res. Ministerial de Imposición de Servidumbre
NUMTVA	NUMÉRICO	3	0	N° Total de vanos con construcciones
NUMTVAS	NUMÉRICO	3	0	N° Total de vanos saneados en el periodo

Nota: Corresponde a todas las líneas de transmisión de la concesionaria y comprende a todos los vanos con deficiencias

Cuadro N° 2

Inventario de Deficiencias de Vanos de Líneas de Transmisión (Estructura de la Base de Datos)

Nombre Campo	Tipo	Longitud		Observaciones
		Enteros	Decimales	
CODLIN	ALFANUMÉRICO	6	0	Código de la Línea
UBIGEO	NUMÉRICO	6	0	Código de Ubicación Geográfica del Departamento, Provincia y Distrito según "INEI"
CODANT	ALFANUMÉRICO	8	0	Código de la estructura anterior
ESTANT	NUMÉRICO	6	0	Coordenadas UTM Este
NORANT	NUMÉRICO	7	0	Coordenadas UTM Norte
TIPOANT	ALFANUMÉRICO	1	0	Tipo de estructura (Según Cuadro N° 4)
MATANT	ALFANUMÉRICO	1	0	Material de la estructura (Según Cuadro N° 5)
CODPOS	ALFANUMÉRICO	8	0	Código de la estructura posterior.
ESTPOS	NUMÉRICO	6	0	Coordenadas UTM Este
NORPOS	NUMÉRICO	7	0	Coordenadas UTM Norte
TIPOPOS	ALFANUMÉRICO	1	0	Tipo de estructura (Según Cuadro N° 4)
MATPOS	ALFANUMÉRICO	1	0	Material de la estructura (Según Cuadro N° 5)
FECDET	FECHA	dd/mm/aaaa		Fecha Detección
NUMVIV	NUMÉRICO	2	0	N° Viviendas
NUMCOL	NUMÉRICO	2	0	N° Colegios
NUMCAP	NUMÉRICO	2	0	N° Capillas
NUMLOC	NUMÉRICO	2	0	N° Local
NUMMER	NUMÉRICO	2	0	N° Mercado
NUMDEP	NUMÉRICO	2	0	N° Losa Deportiva
NUMGRIF	NUMÉRICO	2	0	N° Grifos
NUMHOS	NUMÉRICO	2	0	N° Hospital Posta
NUMSER	NUMÉRICO	2	0	N° Puesto de Servicio y/o Venta
NUMPUE	NUMÉRICO	2	0	N° Puente Peatonal
NUMPAR	NUMÉRICO	2	0	N° Paradero Peatonal
NUMPARQ	NUMÉRICO	2	0	N° Parque
NUMTERR	NUMÉRICO	2	0	N° Terreno Cercado
NUMOTRO	NUMÉRICO	2	0	N° Otra Construcción
DISVER	NUMÉRICO	3	2	Distancia Vertical más desfavorable del Conductor a la construcción (m)
DISHOR	NUMÉRICO	3	2	Distancia Horizontal desde la proyección del conductor sobre el terreno hasta la construcción (m)
OBSERV	ALFANUMÉRICO	50	0	Observaciones a Construcciones
ACCION	ALFANUMÉRICO	1	0	Alternativa de Saneamiento (Según Anexo N° 6)
COMENT	ALFANUMÉRICO	50	0	Comentarios
FECINICPR	FECHA	dd/mm/aaaa		Fecha de Inicio Proyectada de Saneamiento
FECTERMPR	FECHA	dd/mm/aaaa		Fecha de Término Proyectada de Saneamiento
FECINICEJ	FECHA	dd/mm/aaaa		Fecha de Inicio de Saneamiento Ejecutado
FECTERMEJ	FECHA	dd/mm/aaaa		Fecha de Término de Saneamiento Ejecutado

Nota 1: Corresponde a todas las líneas de transmisión de la concesionaria y comprende a todos los vanos con deficiencias

Nota 2: Los campos correspondientes al N° Total de Vanos saneados en el periodo y Fecha de Término de Saneamiento Ejecutado, serán publicados por las Concesionarias los días 20 de enero de cada año.

Cuadro N° 3

Código de Identificación de cada Empresa

Codigo Empresa	Nombre Empresa
AAR	ACEROS AREQUIPA
ADN	ADINELSA
ARC	MINERA ARCATA
ARE	MINERA ARES
ATA	MINERA ATACOCHA
AUS	MINERA AUSTRIA DUVAZ
CAH	CAHUA
CEV	CERRO VERDE
CMA	CIA MINERA ANTAMINA
CNA	CEMENTO ANDINO
CNH	CONENHUA
CNP	CEMENTO PACASMAYO
COV	COELVISAC
CTA	CIA TRANSMISORA ANDINA
CTM	CENTROMIN
DPT	DEPOLTI
DRN	DOE RUN
ECA	EDECANETE
EDG	EDEGEL
EDN	EDELNOR
EEP	EEPSA
EGA	EGASA
EGM	EGEMSA
EGN	EGENOR
EGS	EGESUR
ELA	ELECTRO ANDES
ELC	ELECTRO CENTRO
ELN	ELECTRO NORTE
ELP	ELECTRO PERU
ELS	ELECTRO SUR.
ELU	ELECTRO UCAYALI
ENO	ELECTRO NOR OESTE
ENS	ENERSUR
EOR	ELECTRO ORIENTE
EPU	ELECTRO PUNO
ESE	ELECTRO SUR ESTE.
ESM	ELECTRO SUR MEDIO.
ETA	ETEVENSA
ETG	TRANSMISORA GUADALUPE
ETV	ETESELVA
HCH	HUANCHOR
HID	HIDRANDINA
ISA	INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU
LDS	LUZ DEL SUR
MBM	MINERA BARRICK MISQUICHILCA
MIL	MINERA MILPO
MSR	SAN RAFAEL
PEC	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCNIC
PMC	PLAN MAESTRO CUZCO
RDS	REDESUR
REP	REP SA
SCC	SOUTHERN PERU
SEA	SEAL
SGB	SAN GABÁN
SHO	SHOUGESA
SIN	SINERSA
TRM	TRANSMANTARO
UCH	MINERA UCHUCCHACUA
UYA	MINERA YAULIYACU
VEN	MINERA VENTUROSA
VOL	MINERA VOLCAN
YAN	MINERA YANACOCHA
YUR	CEMENTOS YURA

Cuadro N° 4

Tipo de Estructura

Código	Tipo
1	Anclaje
2	Angulo
3	Alineamiento

Cuadro N° 5

Tipo de Material

Código	Tipo
1	Reticulado de Acero
	Concreto Armado
2	Centrifugado
3	Poste Metálico
4	Madera

Cuadro N° 6

Tipo de Solución

Código	Tipo
1	Retiro de Construcciones
2	Variante de la Línea
3	Soterrado de la Línea

FORMATO N° 1

REGISTRO GRÁFICO

(FOTOGRAFÍA PANORÁMICA DE LA SERVIDUMBRE)

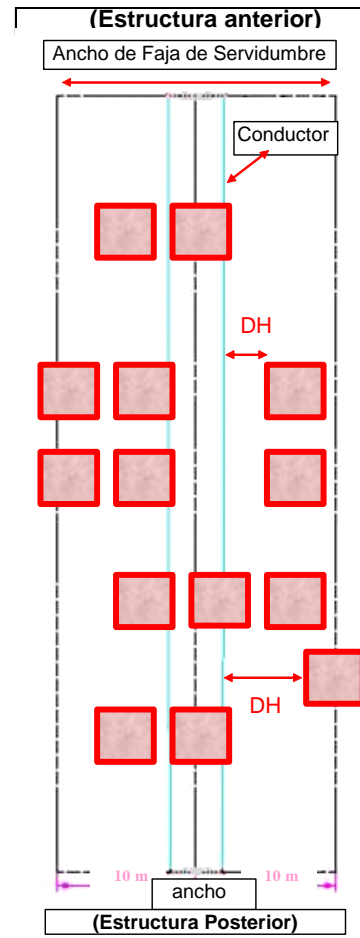
FIGURA N° 01
(Especifique deficiencias en el vano)

(FOTO DE UNA DE LAS ESTRUCTURAS)

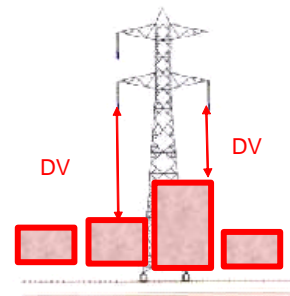
FOTO N° 2
(Especifique deficiencias en la estructura)

 Construcción

VISTA DE PLANTA



VISTA DE PERFIL



DV: Distancia Vertical más desfavorable del Conductor a la construcción

DH: Distancia Horizontal desde la proyección del conductor sobre el terreno hasta la construcción

“Procedimiento para la supervisión de deficiencias en seguridad en líneas de transmisión y en zonas de servidumbre”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad OSINERG ha venido realizando continuamente programas de supervisión en las zonas de faja de servidumbre, en las cuales ha detectado innumerables situaciones de riesgo eléctrico, debido a la existencia de construcciones e invasiones en estas, que incluso se ubicarían debajo de las mismas líneas de alta tensión. Si bien OSINERG, a través de la supervisión que ha venido realizando, ha logrado reducir las situaciones de riesgo eléctrico, ha considerado necesario contar con un procedimiento que permita una mejor labor de supervisión y fiscalización de las fajas de servidumbre.

En este contexto, debemos considerar lo dispuesto por la Ley N° 28151 que modificó la Ley N° 26734, la cual estableció como función del OSINERG, el fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, por parte de empresas de otros sectores, así como de toda persona natural o jurídica de derecho público o privado.

Por tal razón, OSINERG elaboró el “Procedimiento para la supervisión en zonas de alto riesgo eléctrico en servidumbres”, el cual fue prepublicado el 1 de julio de 2005 en el Diario Oficial “El Peruano”, a fin de recibir los comentarios y propuestas del público en general, las cuales han sido evaluadas para elaborar el presente Procedimiento.

En efecto, luego de evaluado las propuestas presentadas y de analizado nuevamente el proyecto, OSINERG ha realizado las correspondientes modificaciones y mejoras al mismo. Dichas modificaciones han consistido en precisar mejor el objetivo y ámbito de aplicación del presente procedimiento, en concordancia con la función de OSINERG de velar por la seguridad y evitar riesgo eléctrico. Es por esta razón que también se ha adecuado el título del procedimiento, al siguiente: “Procedimiento para la supervisión de deficiencias en seguridad en líneas de transmisión y en zonas de servidumbre”.

En efecto, el procedimiento ha establecido que OSINERG supervisará las fajas de servidumbre, así como el cumplimiento de las medidas de seguridad que correspondan a líneas de transmisión de nivel de tensión, mayores o iguales a 30 kV. En ese sentido, el procedimiento buscará implementar la evaluación periódica de indicadores que determinen la reducción del número de zonas de faja de servidumbre con deficiencias, supervisando que las empresas cumplan con implementar los Planes de Saneamiento de las mismas. Esto último permitirá adoptar medidas oportunas de prevención de accidentes.

Finalmente, se ha señalado expresamente y de manera enfática que la subsanación de las deficiencias en las zonas de servidumbre, no exime a las concesionarias de la responsabilidad de cumplir con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad y con los respectivos sistemas de protección eléctricos, a fin de eliminar las situaciones de riesgo eléctrico existentes.

De las observaciones:

Antes de proceder a detallar las observaciones y propuestas presentadas al presente procedimiento, consideramos pertinente realizar algunas precisiones a los aspectos tarifarios que han sido señalados por las concesionarias. En efecto, las empresas han señalado que los costos en que se incurrirían por la aplicación del procedimiento no estarían reconocidos por la tarifa actual.

Al respecto, debemos señalar que de acuerdo con el artículo 76° de la Ley de Concesiones Eléctricas, el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) comprende, entre otros, los gastos y compensaciones por el establecimiento de las servidumbres utilizadas. Asimismo, el regulador como parte de los criterios contenidos en la determinación de los costos de operación y mantenimiento considera los gastos necesarios para velar por el cuidado de dichas servidumbres.

Asimismo, en el respectivo Costo de Operación y Mantenimiento (COyM) inherente al VNR o CMI de una línea de transmisión, se ha venido considerando las siguientes actividades preventivas para la conservación de las servidumbres, en 100% de la longitud de la línea: “inspección visual” con una periodicidad de 4 meses, “inspección con escalamiento” cada 12 meses y “medición de puesta a tierra” cada 48 meses, como promedio, lo que se consideraba adecuado no sólo para los fines de identificación de condiciones inadecuadas para la operación normal de las líneas de transmisión sino también como una supervisión promedio apropiada para la prevención de potenciales invasiones de la servidumbre de línea.

En este sentido, como se puede apreciar, la regulación además de reconocer los costos de la constitución y gestión de servidumbre; considera los costos necesarios para prevenir los casos de invasión de dichas servidumbres, por lo cual, no cabe duda que no es posible incluir en los costos de tarifas, los costos en que incurra el concesionario para mover sus instalaciones, debido a las invasiones mencionadas.

A continuación, se señala las principales observaciones presentadas, seguidas de su correspondiente comentario:

I) Observaciones presentadas por la empresa CAHUA S.A.A.:

- Deben considerarse particularidades de cada empresa para determinar los estándares de actividades a desarrollarse, como en la periodicidad de inspecciones según la accesibilidad a áreas geográficas.
- Debe tomarse en cuenta que la sola adopción de medidas correctivas –aun cuando la invasión permanezca en los hechos- constituye un cumplimiento del estándar, por lo tanto, en tales casos el concesionario no habría incurrido en infracción alguna, por lo que no podría ser sancionado.
- Afirma que si es que ocurrieran invasiones a pesar de que el concesionario ha realizado todo lo que razonablemente se encontraba a su alcance, no podría atribuírsele responsabilidad administrativa, toda vez que no habría causalidad entre su acción u omisión y la invasión que se hubiere producido.

Comentarios:

- Al respecto, el presente procedimiento es aplicable a todas las empresas que operen líneas de transmisión, por lo que no puede establecerse excepción alguna.

- De otro lado, respecto a la conducta y las posibles infracciones, la responsabilidad de la empresa será determinada en cada caso en concreto de acuerdo a las actividades que realice la empresa para corregir las deficiencias en las fajas de servidumbres.
- II) Observaciones presentadas por la empresa EDELNOR S.A.A.:
- En la Norma no se detalla el mecanismo para la “calificación de ZARES a los vanos registrados por OSINERG” ni las acciones que deberán implementarse para “no permitir la formación de nuevas ZARES”.
 - El hecho de restringir el concepto de Faja de Servidumbre sólo a la tabla 219, podría ser mal interpretado y llevar a concluir que las otras servidumbres impuestas por el Ministerio no tendrían validez.
 - Considera necesario incluir la definición de resolución de servidumbre de electroducto, teniendo en cuenta que se ha definido el término “Tramo exceptuado” que forma parte de la mencionada resolución, sin embargo ésta no ha sido definida.
 - Propone definir mejor las Zonas de Alto Riesgo Eléctrico en Servidumbres (ZARES)
 - Por razones de seguridad, considera que solamente los funcionarios encargados de la fiscalización en transmisión debidamente designados por OSINERG deben tener acceso a la información que estará disponible en un módulo de consulta de la página Web, razón por la cual debe asignarse la identificación y el password respectivos.
 - Debería sancionarse únicamente el incumplimiento injustificado de parte de las concesionarias de la remisión de información en la forma y plazo establecido por OSINERG. Asimismo, precisan que mediante un procedimiento administrativo de supervisión y fiscalización no pueden imponerse obligaciones a las Concesionarias para el retiro de construcciones y variante o soterrado de líneas a su costo, por tal motivo no pueden ser pasibles de sanción.
 - El plazo para presentar el inventario inicial de las ZARES conforme a los datos que se consignan en el Cuadro N° 2 es muy corto, teniendo en cuenta que debe definirse previamente la metodología para el establecimiento de las respectivas ZARES.
 - Respecto al índice cuantitativo que señala que se debe completar el 100% del saneamiento de ZARES en el año 2011, se debe dar un plazo mayor a los 6 años previstos en el proyecto para completar el 100% de ZARES saneadas.
 - Se debe definir y tipificar exactamente las conductas denominadas “entrega de información inexacta” o “permitir la ubicación de nuevas ZARES” para ser considerada como una infracción que amerite la aplicación de una sanción, ya que debe presumirse que las Concesionarias actúan apegadas a sus deberes y obligaciones.
 - En el Cuadro N° 6 se debe agregar un campo correspondiente a la entidad responsable de dar solución al tema de las ZARES, ya que en casi la totalidad de los casos son terceros los que han ocasionado la formación de ZARES, en el tiempo que la administración de las empresas las tenía el Estado.

Comentarios:

- En el procedimiento se ha eliminado la calificación de ZARES. No obstante, debemos señalar que permanece la obligación de la empresa de velar por su servidumbre, tal como lo establece el marco normativo vigente. Asimismo, debe tomarse en consideración que una de las funciones de OSINERG es la supervisión y fiscalización del cumplimiento de la normatividad vigente, siendo

así en este procedimiento lo que se trata es de solucionar la problemática de las invasiones de servidumbres en un período razonable.

- Respecto a la definición de Faja de Servidumbre, se ha procedido a precisar mejor el concepto a utilizar en el procedimiento.
- De otro lado, no se ha definido Resolución de Servidumbre, en vista que es suficiente con la definición Servidumbre de Electroducto establecida en el procedimiento
- Respecto a la definición de ZARES, ésta ha sido retirada del procedimiento, en concordancia con las modificaciones realizadas al mismo.
- Respecto a la información que se deberá encontrar en la página WEB de la empresa, debemos señalar que al ser de interés público, requiere ser de carácter público.
- Respecto a las observaciones sobre las infracciones, el carácter de “injustificado” será evaluado en cada caso en concreto, por lo que no se requiere precisarlo dentro del procedimiento.
- El procedimiento mantiene los plazos para la presentación del inventario inicial, en vista que los incumplimientos serán evaluados en su oportunidad. De otro lado, no se exige a las concesionarias nuevas obligaciones, sino el cumplimiento que la Ley le exige y que consiste en velar por que no se realicen construcciones dentro de la faja de servidumbre.
- Respecto al plazo de subsanación previsto, éste ha sido elaborado tomando en cuenta que las empresas concesionarias ya conocían del problema y que la norma le exige que velen por que no se realice construcciones dentro de la faja de servidumbre. El procedimiento simplemente permite verificar que la concesionaria cumpla con lo que la Ley le exige.
- Respecto a las precisiones en las infracciones del procedimiento, se ha procedido a mejorar la redacción.
- Finalmente, debemos señalar que el presente procedimiento recae sobre las concesionarias, considerando su obligación de velar por la faja de servidumbre y por la seguridad de sus instalaciones eléctricas. En este sentido, es responsabilidad de la concesionaria en dar solución a las deficiencias en las fajas de servidumbre.

III) Observaciones presentadas por la empresa ELECTROCENTRO S.A.:

- Presentan una propuesta de indicador con nuevos plazos.
- Proponen que la entrada en vigencia del presente procedimiento será a partir del primero de enero del 2007

Comentarios:

- Respecto a la propuesta de un indicador con nuevos plazos, considerando que este tema fue planteado por OSINERG a las Concesionarias desde setiembre-2002 y varias concesionarias no han avanzado mucho en la solución de la problemática desde aquella época.

- Considerando lo expuesto, es responsabilidad de la empresa cumplir con sanear las deficiencias en las fajas de servidumbre, razón por la cual es necesario que el procedimiento empiece a regir inmediatamente.
- Finalmente, debemos enfatizar que es responsabilidad de la Concesionaria velar y cuidar permanentemente la faja de servidumbre de las líneas de transmisión de acuerdo a la normatividad y de ser necesario realizarlo en forma coordinada con la autoridad local.

IV) Observaciones presentadas por la empresa LUZ DEL SUR S.A.A.:

- Se restringe la definición de Faja de Servidumbre a lo establecido en la tabla 219 del Código Nacional de Electricidad, lo cual no es correcto debido a que el ancho de la Faja de Servidumbre de las Líneas de Transmisión está determinado por las Resoluciones Ministeriales.
- Respecto a la definición de programa de saneamiento, señalan que mediante un procedimiento no se puede pretender obligar a las empresas concesionarias a que adecúen las Fajas de Servidumbre de menor ancho.
- Respecto a la definición de ZARES, precisa que el Osinerg no puede establecer restricciones o definir como afectación aquello que no se encuentre establecido o tipificado en la normatividad vigente; o emitir normas que se encuentran en abierta oposición a lo establecido en las normas legales referidas al sector energía.
- Las empresas concesionarias no pueden ser responsables de acciones de terceros, máxime si en las normas legales del país, en general, y del subsector electricidad, en particular, están claramente establecidas las acciones que las empresas concesionarias deben tomar frente a estas transgresiones. La función que le toca cumplir al Osinerg y a otras autoridades competentes, y las multas y sanciones para los usuarios que infrinjan la normatividad vigente.
- Respecto a los tipos de solución, no se está contemplado que el rápido avance de la tecnología nos puede ofrecer en un futuro cercano, otras posibilidades de solución, en este sentido, se debe adicionar la opción otros en este cuadro.

Comentarios:

- Se ha precisado las definiciones respectivas de Faja de Servidumbre y Programa de Saneamiento, salvo la de ZARES, por haber sido eliminada del procedimiento.
- De acuerdo al marco normativo vigente y considerando las respectivas Resoluciones de Imposición de Servidumbre, es responsabilidad de las concesionarias el velar por que no se realicen construcciones dentro de la faja de servidumbre. En este sentido, lo que le compete a OSINERG es supervisar y fiscalizar que las concesionarias cumplan con dicho mandato, más aún cuando tal incumplimiento podría crear situaciones de riesgo eléctrico. Además, debemos señalar que el procedimiento esta destinado para el concesionario en energía eléctrica y no para el concedente y/o terceros por lo tanto no se puede multar o sancionar a éstos, debido a que es el concesionario el obligado a velar por la servidumbre.
- Respecto a las nuevas modalidades de solución, se considera que de presentarse estas, se procederá a realizar las adecuaciones pertinentes en el presente procedimiento.

V) Observaciones presentadas por la empresa RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.:

- Precisa que REP sólo es responsable por los hechos que ocurran a partir de la Fecha de Cierre, 05 de septiembre del 2002; razón por la que OSINERG debe contemplar al Concedente en los alcances del proyecto de Directiva, naturalmente en aquellos casos de invasiones fajas de servidumbres preexistentes a la Fecha de Cierre.
- El proyecto debería hacer referencia directa a la participación que tendría el Concedente para solucionar la problemática preexistente a la Fecha de Cierre.
- Toda vez que el electroducto sólo transporta (cable, conductor) y el transformador es la instalación eléctrica que transforma, ésta última actividad debería eliminarse de la definición de Tramo Exceptuado.
- Consideramos importante incluir en el referido Punto 4., la definición del término “Saneamiento” ya que en su desarrollo se refiere únicamente a Programa de Saneamiento.
- Respecto a la transferencia de la información a que se refiere el punto 7.2 consideramos que ésta es excesiva, tanto así que obligará a las empresas concesionarias a revisar nuevamente el detalle de las invasiones en sus fajas de servidumbres con los altos costos que ello demanda.
- El punto 10.4 establece que el procedimiento será a partir del 1 de enero de 2006 y en el punto 6 que el indicador de control de ZARES corresponde a las declaradas al 20 de enero de 2006. Ello se contradice con lo establecido en el punto 7.2 que señala que la información requerida será presentada los días 20 de enero de cada año y que, el período de evaluación se considera del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Resulta ilógico que se tengan que presentar indicadores que sólo han tenido un período de evaluación de 20 días. Suponemos que el primer indicador de control de ZARES debe corresponder a las declaradas al 20 de enero de 2007, cumpliendo así con el período de un año que dispone el punto 7.2.
- En el cuadro N° 2, Campos Base de Datos ZARES, no se puede entender a qué se refiere el Nombre de Campo “NUMLOC” - N° Local.
- Respecto del Formato N° 1:
 - a. Solicitamos aclarar a qué se refiere, en la Figura N° 1 “Especifique deficiencias en el vano”.
 - b. Solicitamos aclarar a qué se refiere, en la Figura N° 2 “Especifique deficiencias en la estructura”.
 - c. Indicar que significa “a” en el croquis de “Estructura anterior”

Comentarios:

- Respecto a la responsabilidad de REP por sus fajas de servidumbre, debemos señalar que se ha precisado en las Disposiciones Finales del presente Procedimiento, que el programa de saneamiento de aquellas líneas de transmisión que en virtud del respectivo contrato de concesión sean asumidas por el Estado, será presentado necesariamente por la concesionaria previa aprobación de éste al OSINERG.
- Este Proyecto ha sido diseñado para los concesionarios de energía eléctrica y no para el concedente de la concesión. No obstante lo dicho, debemos resaltar que los titulares de las Concesiones son los responsables de operar los sistemas eléctricos de transmisión en condiciones de seguridad. En este sentido, respecto a las condiciones de seguridad de sus instalaciones, las empresas deberán ceñirse a lo que se señala en el procedimiento, es decir a cumplir con las

distancias mínimas de seguridad y contar con los sistemas de protección eléctrico.

- Se ha procedido a precisar la definición de “Tramo Exceptuado” y de Faja de Servidumbre. No obstante, respecto a incluir a definir la palabra Saneamiento, consideramos que el mismo se encuentra precisado en la definición de Programa de Saneamiento. Además, dependerá a cada empresa las modalidades que adopten para cumplir con sanear las fajas de servidumbre.
- La información requerida en el numeral 7, forma parte de la gestión normal de inventario de instalaciones de cada Concesionaria y de la evaluación permanente de la faja de servidumbre, lo cual es de carácter obligatorio y se encuentra establecido en las Resoluciones de Imposición de Servidumbre o en CNE como un aspecto de seguridad.
- Respecto al punto 10.4, la primera evaluación se hará a la base de datos entregada el día 20.01.2006 y se ejecutará al término del período de evaluación, es decir, al 20.01.2007.
- En el cuadro N° 2, Campos Base de Datos ZARES, el Nombre de Campo “NUMLOC” - N° Local, se refiere a Numero de locales comerciales.
- Respecto del Formato N° 1: “Especifique deficiencias en el vano” se refiere a construcciones que afecten a la faja de servidumbre.
- Respecto del Formato N° 1: en la Figura N° 2 “Especifique deficiencias en la estructura”, se refiere al mal estado de conservación de las estructuras, es decir, a los incumplimientos de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional.
- Respecto del Formato N° 1: “a” en el croquis de “Estructura anterior” significa ancho de la faja de servidumbre, lo cual ha sido precisado en el mismo Formato.